

**REGLAMENTO (CE) Nº 1571/2007 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 2007**

**por el que se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2008**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 25, apartados 1 y 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Antes del inicio de la campaña de pesca se fijará para cada producto enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 104/2000 un precio de venta comunitario a un nivel comprendido entre el 70 % y el 90 % del precio de orientación.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1447/2007 del Consejo <sup>(2)</sup> fija los precios de orientación para la campaña de 2008 del conjunto de productos en cuestión.
- (3) Los precios en el mercado varían considerablemente dependiendo de las especies y de la presentación comercial de los productos, en particular, en el caso de los calamares y las merluzas.

- (4) Por lo tanto, a fin de determinar el nivel a partir del cual podrá empezarse a aplicar la medida de intervención prevista en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 104/2000, es preciso fijar coeficientes de adaptación para las distintas especies y presentaciones de los productos congelados desembarcados en la Comunidad.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios de venta comunitarios a los que se refiere el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 104/2000 para la campaña de pesca de 2008 de los productos enumerados en el anexo II de dicho Reglamento, así como las presentaciones y coeficientes de adaptación a los que se refieren, figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión*

Joe BORG

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 17 de 21.1.2000, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1759/2006 (DO L 335 de 1.12.2006, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 323 de 8.12.2007, p. 1.

## ANEXO

## Precios de venta y coeficientes de adaptación

Especie	Presentación	Coficiente de adaptación	Nivel de intervención	Precio de venta (EUR/tonelada)	
Fletan negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> )	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 679	
Merluza ( <i>Merluccius</i> spp.)	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 032	
	Filetes individuales				
	— con piel	1,0	0,85	1 280	
	— sin piel	1,1	0,85	1 408	
Dorada ( <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.)	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 355	
Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	3 432	
Gamba <i>Penaeidae</i>	Congelada				
		a) <i>Parapenaeus longirostris</i>	1,0	0,85	3 427
		b) Otras <i>Penaeidae</i>	1,0	0,85	6 646
Jibia ( <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola rondeletti</i> )	Congelada	1,0	0,85	1 629	
Calamar y pota ( <i>Loligo</i> spp.)					
		a) <i>Loligo patagonica</i>			
		— entero, sin limpiar	1,00	0,85	993
		— limpiado	1,20	0,85	1 191
		b) <i>Loligo vulgaris</i>			
— entero, sin limpiar	2,50	0,85	2 482		
— limpiado	2,90	0,85	2 879		
Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.)	Congelado	1,00	0,85	1 801	
<i>Illex argentinus</i>	— entero, sin limpiar	1,00	0,80	695	
	— tubo	1,70	0,80	1 182	

## Presentación comercial:

- entero, sin limpiar: pescado que no ha sido sometido a ningún tratamiento,
- limpiado: producto que, como mínimo, ha sido eviscerado,
- tubo: cuerpo del calamar, como mínimo eviscerado o descabezado.